



ASUNTO: No sujeción al IVA de abonos de la Administración en caso de desistimiento del contrato del sector público o de resolución en base a su no inicio.

Estimado/a asociado/a:

Se adjunta **consulta vinculante a la Dirección General de Tributos (DGT) N°V1648-20**, en la que se plantea si las cantidades que abone la Administración en caso **de desistimiento del contrato** ya sea antes del inicio o durante la ejecución del contrato, o la **resolución de aquél en base a su no inicio** están **sujetas al IVA**.

El ayuntamiento consultante plantea la sujeción al IVA de las cantidades satisfechas a los contratistas al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los contratos de suministro, servicios u obras en caso de desistimiento de la Administración antes del inicio o durante la ejecución, o de resolución en base a su inicio.

Concluye la DGT que las cantidades percibidas por el contratista en los supuestos consultados no suponen la contraprestación de unos servicios sujetos al Impuesto sino **una indemnización** de daños y perjuicios, que está **no sujeta** al Impuesto sobre el Valor Añadido.